



MEMORIA DE ACTIVIDADES 2018

El artículo 3.m) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone, como competencia atribuida al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), la de

“elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal”.

De acuerdo con el precepto transcrito, el TDCA, en su sesión celebrada el día 10 de mayo de 2019, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de la memoria que se acompaña.

Segundo.- Instar a su Presidente para que, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 3.m) del citado Decreto 29/2006, remita el texto de esta memoria al Gobierno de Aragón, así como a cuantas otras instituciones pudiera entender conveniente.

INDICE

I. PRESENTACION.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON.

- 1. Constitución y funciones.**
- 2. Composición.**

III. ACTIVIDADES TDCA EN 2018.

- 1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones, desarrolladas por el TDCA.**
- 2. Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.**
 - A) Sesiones celebradas.
 - B) Memoria.
 - C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.
 - D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.
 - E) Informes emitidos por el Pleno.
- 3. Actividades relacionadas con otros Órganos de la libre competencia.**
- 4. Actividades en relación con otros órganos.**

IV. PRESUPUESTO DEL TDCA.

I. PRESENTACION.

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica, dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia, al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal, se basan en las siguientes características:

- El plazo de nombramiento, es superior al periodo legislativo.
- Las causas de cese, están bien delimitadas, e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno.
- El régimen estricto de incompatibilidades, establecido por la normativa.
- La inexistencia de retribuciones periódicas a los miembros, y
- La exigencia de cualificación técnica reconocida.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia, es un órgano administrativo adscrito al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar, conductas restrictivas de la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de estos objetivos, serán:

- Instruir expedientes de conductas sobre las que debe de pronunciarse el Tribunal.

- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, y
- Realizar estudios e informes que sirven para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.

El buen funcionamiento competitivo de los mercados es hoy en día el punto crucial para el desarrollo y el crecimiento. De ahí que la actuación de las autoridades de la competencia en los diferentes ámbitos deviene en crucial. La actuación del Tribunal Aragonés de la competencia, contando con los medios materiales y personales mínimos necesarios, ha de tener cada vez más peso para incrementar la transparencia y flexibilidad del mercado interior aragonés y por ende para el desarrollo positivo de la economía de Aragón.

Pero no podemos dejar de mencionar que el asumir en su día la Comunidad Autónoma de Aragón estas especiales competencias sobre el mercado interior suponía que, en la parte correspondiente, era el Tribunal de Aragón el que debía ejercerlas y debía tener por tanto los medios mínimos para ello. Sin presupuesto ni capacidad jurídica propia correspondió al Departamento de Economía del Gobierno de Aragón el dotar al Tribunal de los medios necesarios y con ellos de la capacidad de actuar. Sin embargo, fruto de las carencias presupuestarias queda dificultado el completo desarrollo de la actividad del Tribunal. Al no disponer de personal en dedicación continuada, la actuación de resolver los expedientes que instruye el Servicio de la Competencia absorbe la mayoría de la capacidad de actuación, sin poder abarcar otras actuaciones e iniciativas, como son la vigilancia de los sectores productivos para eliminar las actuaciones viciadas antes de que dañen al mercado de que se trate, mantener la vigilancia del sector público tanto en lo que se refiere a los órganos legislativos como ejecutivos, vigilar la adecuación de las subvenciones y de las actuaciones directas de las empresas públicas. También la mayor promoción de la normativa de la competencia, y el estructurar la colaboración con asociaciones, así como la realización de auditorías de la competencia, actuación para eliminación de barreras, control de la competencia desleal etc. etc. son aspiraciones y propósitos de este Tribunal para los próximos ejercicios.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON (TDCA).

1. Constitución y funciones.

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes y elevación de las oportunas propuestas, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante SDCA). Desde entonces el TDCA ha venido ejerciendo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de Aragón.

Por su parte la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recogió en su artículo 71 las competencias exclusivas que correspondían a la Comunidad Autónoma incluyendo como 24ª la Promoción de la competencia, anotando especialmente *“el establecimiento y regulación del Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia”*.

El diseño del TDCA que se hizo en el momento de su constitución tomó como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que posteriormente fue derogada y sustituida por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), que tiene importantísimas consecuencias prácticas, puesto que modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el nuevo texto legal al TDCA. Así, cabe señalar, de modo extraordinariamente esquemático, lo siguiente:

- La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) y que se acoge, para el ámbito territorial respectivo, en la Disposición Adicional 8ª LDC.
- En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCA y al SDCA. No obstante, lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNC (por ejemplo, en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –anteriores artículos 81 y 82 TCE) o en que se modula la competencia de los órganos autonómicos.

En desarrollo de esta estructura orgánica y funcional el TDCA, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad principal promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva; es decir, se hace preciso atender a dos tipos de actuaciones claramente diferenciadas:

1. Promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras.
2. Preservar la competencia, que se refiere a corregir conductas pasadas.

Del análisis conjunto de la LDC y del ya citado Decreto 29/2006, de 24 de enero, resulta que corresponde al TDCA el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El seguimiento de conductas prohibidas por los artículos 1 2 y 3 de la LDC, lo que incluye tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue, como la resolución de los expedientes incoados, sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la propia administración.
- b) El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia (artículo 25.a LDC), colaborando así en la mejora de la regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas (artículo 3.i DDCAR).

- c) Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa (artículo 26.1.a y b LDC).
- d) Realizar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales (artículo 26.1.c LDC), sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados (artículo 26.1.d LDC). Como corolario, dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados (artículo 26.1.e LDC).
- e) Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, preparar e impartir cursos sobre defensa de la competencia, etc.
- f) Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados (en conductas prohibidas o concentraciones) como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).
- g) En resumen, y en el mismo nivel de importancia y requerimiento de atención, el Tribunal ha de promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y procurar la existencia de una competencia efectiva en los mismos. En ese sentido, los requerimientos se concretan en que, como vemos, el Tribunal ha de resolver los procedimientos administrativos, desde luego, pero también:
 - Emitir informes a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de

Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que puede representar un elevado número de peticiones.

- Instar la instrucción de Procedimientos por el Servicio, lo que implica mantener un observatorio de las conductas.
- Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas, que requiere también seguimiento.
- Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Implica desplazamientos y dedicación.
- Efectuar seguimiento de las ayudas públicas, elaborar informe de la situación global de la competencia de Aragón, etc.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, afectó a la LDC, de la que quedaron derogados sus artículos 12, 17, 40 y todo el Título III (artículos 19 a 35), relativo a la regulación de la Comisión Nacional de la Competencia, que ha sido sustituida por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, la incidencia que esta nueva norma y la nueva configuración del órgano encargado de resolver los expedientes en materia de conductas prohibidas (entre otras muchas materias) tiene una incidencia puramente testimonial sobre las atribuciones de la autoridad aragonesa de defensa de la competencia.

El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, con la finalidad de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia, entre otras, para “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”, pero lo cierto es que lo hace “sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo (...)”, lo que supone una remisión a lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del

Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, disposición ésta que no se ha visto afectada en su contenido por la nueva norma.

En ejercicio de dicha competencia, la incoación e instrucción de un expediente sancionador en materia de conductas prohibidas corresponde al SDCA en aplicación del artículo 11.a) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, y la competencia para resolver el procedimiento al TDCA en aplicación del artículo 3.a) del mismo Decreto.

Ambos preceptos tienen como fundamento legal (una vez derogada la LDC, a la que se remitían) los artículos 49 a 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y los correlativos del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante RDC), respecto de los que había que entender que las referencias al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación debían entenderse realizadas a los respectivos órganos autonómicos en aplicación de la disposición adicional octava de la LDC.

Estos preceptos, que fundamentan la competencia autonómica, conservan su vigencia puesto que no han sido derogados por la nueva ley. Únicamente resultaba necesario corregir las obsoletas referencias que en ellos se contienen al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación y que ya han desaparecido. Esta función la cumple el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, conforme al que las referencias a la CNC hay que entenderlas ahora realizadas a la CNMC (de la cual el Consejo es el competente para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas de defensa de la competencia, tal y como dispone el artículo 20.2 de la Ley 3/2013) y las referencias a la Dirección de Investigación hay que entenderlas efectuadas a la Dirección de Competencia de la CNMC (que es la encargada de la instrucción de los expedientes en materia de conductas prohibidas, según el artículo 25.1.a) de la misma Ley).

En consecuencia, y en aplicación conjunta de la disposición adicional octava LDC y de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias contenidas en la LDC a los órganos de instrucción y resolución de este tipo de expedientes habrá que entenderlas realizadas, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente al SDCA y al TDCA.

2. Composición.

Con fecha 16 de octubre de 2017 se publicó en el BOA el Decreto 146/2017, de 3 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se procede al cese y designación del Presidente y Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón. Según este Decreto, los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón son:

- Presidente. D. Ángel Luis Monge Gil.
- Vocales: D. José Luis Buendía Sierra.
D. Fernando Sanz Gracia.
D^a. Cristina Fernández Fernández.
D. Javier Nieto Avellaned.
- Secretario: D. Eloy Fernández Pérez-Aradros.
- Letrado Asesor: D^a. Isabel Caudevilla Lafuente.

El 21 de diciembre de 2017 tuvo lugar la sesión constitutiva del nuevo Tribunal.

III. ACTIVIDADES DEL TDCA.

En ejecución de las competencias señaladas en el apartado anterior, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCA.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCA.

Igual que en años anteriores la presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa del Gobierno de Aragón, continuó con la elaboración de las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCA. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron requeridos, ofrecieron las correspondientes entrevistas, así como otro tipo de intervenciones requeridas por los medios de comunicación.

La página web del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (www.tdca.es), cuya creación tuvo lugar oficialmente el 13 de diciembre de 2012, pendiente de actualización, ofrece información general sobre la composición y funciones del TDCA. Asimismo, informa de cuáles son los expedientes que son objeto de tramitación en el Tribunal, diferenciando la mera indicación de aquéllos que están en trámite, respecto de los que ya han finalizado. En este último supuesto se incluyen a texto completo las resoluciones en materia de conductas prohibidas que ha sido dictadas por el Tribunal desde que comenzó el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se incluyen también los informes emitidos por el Tribunal, de entre los que cobran especial relevancia los emitidos respecto a disposiciones normativas que pueden afectar a la libre competencia.

También se incluyen las memorias de los ejercicios en los que el TDCA ha venido desarrollando sus funciones y, en aras del principio de transparencia en la actuación de este órgano, el presupuesto con el que el Tribunal ha contado desde su origen para llevar a cabo su actividad.

Finalmente, se incluyen también otras llamadas habituales en este tipo de páginas como links a otras páginas de las distintas autoridades de competencia, o la forma de contacto con el Tribunal.

Asimismo, debido a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en colaboración con el Instituto Aragonés de Administración Pública y en el marco del Aula de Contratos, organizó una jornada sobre Contratación Pública y Derecho de la Competencia. En ella se analizaban ambas materias desde perspectivas contrapuestas: la primera conferencia, *“La competencia desde la perspectiva de la contratación pública”*, fue impartida por Julio César Tejedor Bielsa, Secretario General Técnico de la Presidencia y Catedrático de Universidad acreditado de Derecho Administrativo; la segunda, bajo el título *“La contratación pública desde la perspectiva de la competencia”*, corrió a cargo de Joaquín López Vallés, Director del Departamento de Promoción de la Competencia (Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia).

La sesión tuvo lugar el día 3 de mayo de 2018 en la Sala Jerónimo Zurita, del Edificio Pignatelli.

Asimismo, el Tribunal de Defensa de la Competencia celebró un contrato con la Universidad de Zaragoza, dirigido específicamente al patrocinio del Congreso "INVESTMENT LAW & COMPETITION LAW" que se celebró en Zaragoza los días 27 y 28 de septiembre de 2018, con la finalidad de difundir, en un entorno especializado, la figura y funciones del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón. La condición del Tribunal como *“gold sponsor”* quedó reflejada en el programa, que ha sido objeto de amplia difusión, en el que el Tribunal aparece en lugar destacado entre los patrocinadores. Además, se difundió activamente la figura del Tribunal tanto por el Presidente del Tribunal en la sesión inaugural como por uno de sus vocales que participó como ponente del Congreso.

2.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria, año 2018, el TDCA ha celebrado 5 reuniones plenarias, los días 13 de febrero, 11 de mayo, 1 de junio, 27 de septiembre y 21 de diciembre de 2018.

B) Memoria.

Durante el año 2018, en la sesión correspondiente al 11 de mayo, se aprobó la memoria de actividades correspondiente al ejercicio 2017.

C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

Acuerdo de 13 de febrero de 2018. Asunto “Contratación Polideportivo de Calatayud”.- En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la denuncia formulada por el representante del del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, por supuesta infracción de la LDC, contra los Concejales del Ayuntamiento de Calatayud que habían participado con su voto en la Junta de Gobierno Local en la contratación de la empresa EFIAL CONSULTORÍA en la adjudicación del contrato de servicio de redacción del estudio de viabilidad para la construcción y explotación de un nuevo pabellón polideportivo por el Ayuntamiento de Calatayud, así como la suscripción del convenio transaccional entre también el Ayuntamiento de Calatayud y la misma empresa para la adaptación del estudio de viabilidad redactado para la construcción y explotación de un pabellón polideportivo junto a la ciudad deportiva.

A la vista de la documentación que forma parte del expediente, el TDCA concluye que las dos actuaciones denunciadas realizadas por el Ayuntamiento de Calatayud se han producido en virtud de sus atribuciones de *imperium*, es decir en ejercicio de sus potestades administrativas, y no en calidad de operador económico que interviene en el mercado prestando sus servicios en competencia con otros agentes, motivo por el cual deben excluirse del ámbito subjetivo de aplicación de las prohibiciones previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, quedando su valoración

fuera del alcance de las competencias y funciones atribuidas a las autoridades de defensa de la competencia.

Acuerdo de 11 de mayo de 2018. Asunto “Estacionamientos regulados Huesca”.-

En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la denuncia formulada por la representante de la sociedad mercantil EASYPARK ESPAÑA, S.L.U., contra el Ayuntamiento de Huesca por negar el acceso a los datos necesarios para poder prestar el servicio tecnológico app que ofrece la sociedad EASYPARK, para el pago del estacionamiento regulado en el municipio de Huesca, en base a que tal servicio se encuentra comprendido en el objeto del contrato de concesión de la gestión del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública, adjudicado a la empresa DORNIER tras el oportuno concurso público, y formalizado en fecha 16 de julio de 2013.

De la documentación obrante en el expediente, el TDCA concluye que la actuación denunciada realizada por el Ayuntamiento de Huesca se ha producido en virtud de sus atribuciones de *imperium*, es decir en ejercicio de sus potestades administrativas, y no en calidad de operador económico que interviene en el mercado prestando sus servicios en competencia con otros agentes, ya que, en definitiva, se trata de la licitación de un servicio público, por lo que debe excluirse del ámbito subjetivo de aplicación de las prohibiciones previstas en la LDC.

Sin embargo, ello no impide realizar algunas consideraciones al Tribunal en relación con el expediente. Y aunque se valora positivamente que la elección municipal de una gestión indirecta resulta más respetuosa con los principios de la libre competencia que la elección por una gestión directa del servicio público, puesto que por lo menos permite la elección periódica de un gestor, es decir permite poder competir *por* el mercado, sin embargo, esta competencia puede perder su operatividad si la elección de la duración del contrato resulta excesivamente larga o desproporcionada. En tal sentido, el Tribunal recomienda al Ayuntamiento de Huesca que revise y valore la definición y alcance del servicio público de estacionamiento regulado, adaptando su definición a los cambios tecnológicos y sociales, a fin de impedir que se pueda llegar a obstaculizar la libre concurrencia entre operadores económicos si se incluye dentro del servicio público otros servicios diferentes, aunque estrechamente relacionados con el declarado de interés general, cuya forma de gestión requeriría por parte de la Administración pública de una justificación y valoración independiente para fundamentar que no puedan ser prestados por varios operadores en régimen de libre concurrencia.

Acuerdo de 11 de mayo de 2018. Asunto “Estacionamientos regulados Zaragoza”.-

En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la denuncia formulada por la representante de la sociedad mercantil EASYPARK ESPAÑA, S.L.U., contra el Ayuntamiento de Zaragoza por negar el acceso a los datos necesarios para poder prestar el servicio tecnológico app que ofrece la sociedad EASYPARK, para el pago del estacionamiento regulado en el municipio de Huesca, en base a que tal servicio se encuentra comprendido en el objeto del contrato de concesión de la gestión del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública, adjudicado a la empresa Z+MUTE Zaragoza tras el oportuno concurso público, y formalizado en fecha 27 de octubre de 2010.

De la documentación obrante en el expediente, el TDCA concluye que la actuación denunciada realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza se ha producido en virtud de sus atribuciones de *imperium*, es decir en ejercicio de sus potestades administrativas, y no en calidad de operador económico que interviene en el mercado prestando sus servicios en competencia con otros agentes, ya que, en definitiva, se trata de la licitación de un servicio público, por lo que debe excluirse del ámbito subjetivo de aplicación de las prohibiciones previstas en la LDC.

Sin embargo, ello no impide realizar algunas consideraciones al Tribunal en relación con el expediente. Y aunque se valora positivamente que la elección municipal de una gestión indirecta resulta más respetuosa con los principios de la libre competencia que la elección por una gestión directa del servicio público, puesto que por lo menos permite la elección periódica de un gestor, es decir permite poder competir *por* el mercado, sin embargo, esta competencia puede perder su operatividad si la elección de la duración del contrato resulta excesivamente larga o desproporcionada. En tal sentido, el Tribunal recomienda al Ayuntamiento de Zaragoza que revise y valore la definición y alcance del servicio público de estacionamiento regulado, adaptando su definición a los cambios tecnológicos y sociales, a fin de impedir que se pueda llegar a obstaculizar la libre concurrencia entre operadores económicos si se incluye dentro del servicio público otros servicios diferentes, aunque estrechamente relacionados con el declarado de interés general, cuya forma de gestión requeriría por parte de la Administración pública de una justificación y valoración independiente para fundamentar que no puedan ser prestados por varios operadores en régimen de libre concurrencia.

Acuerdo de 27 de septiembre de 2018. Asunto “Transporte sanitario Huesca”.- En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la denuncia de la sociedad Tradeleo S.L., por la posible colusión entre empresas en el desarrollo del contrato público “*Servicio de transporte de documentación, neveras con analíticas, lencerías y paquetería con destino a los diferentes centros del Sector Huesca*”, manifestada a través de la resolución anticipada de dicho contrato de servicios de transporte que fue adjudicado a la sociedad Transportes Boyacá, S.L. y la posterior adjudicación del mismo a Central Mensajeros Logística 2008, S.L.

El Tribunal de Defensa de la Competencia, que necesitó requerir información adicional a las empresas presentadas, concluyó que el análisis detallado de las adjudicaciones de contratos por el SALUD durante un periodo largo en el tiempo no permite deducir la existencia de acuerdos previos entre empresas licitadoras, en tanto que no se observan patrones o prácticas que pudieran considerarse extraños a la existencia de un mercado competitivo que fueran indicadores de manipulaciones en la licitación entre Transportes Boyacá, S.L. y Central Mensajeros Logística 2008, S.A. por lo que se procedió al archivo de la denuncia.

Acuerdo de 27 de septiembre de 2018. Resolución de un recurso frente a la resolución de la Dirección General de Economía por la que se inadmite una denuncia presentada por una eventual competencia desleal.- En este asunto el TDCA acordó inadmitir a trámite el recurso por extemporáneo al ser interpuesto cuatro días después del vencimiento del plazo de diez días que dispone el artículo 47 LDC.

Acuerdo de 27 de septiembre de 2018. Asunto “Trabajos de jardinería”.- En este asunto el TDCA analiza, desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la denuncia presentada por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE HORTICULTURA DE ARAGÓN, RIOJA, NAVARRA Y SORIA, contra dos particulares, por presuntas prácticas de competencia desleal constitutivas de infracción de la LDC, consistentes en el desarrollo de la actividad profesional de obras de jardinería y construcción

El Tribunal resolvió el archivo de la denuncia porque ni con ella ni con la demás información y documentación remitida por la ASOCIACIÓN o aportada al expediente, quedan acreditados indicios razonables de la eliminación de

competidores del mercado como consecuencia de la actuación llevada a cabo por los denunciados. En este sentido, es necesario que a los hechos alegados en la denuncia acompañe algún elemento de prueba que permita apreciar indicios de prácticas contrarias al artículo 3 LDC, siendo esta acreditación requisito ineludible para la incoación del oportuno procedimiento sancionador.

D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2017 no se ha impuesto ninguna sanción.

E) Informes emitidos por el Pleno del TDCA.

Informe de 13 de febrero de 2018 sobre la proposición de Ley del Taxi que, a iniciativa del G. P. ARAGONÉS, se encontraba en tramitación en las Cortes de Aragón. A la vista del texto, el Tribunal aprobó un informe en el que se resaltaban aquellos aspectos cuya regulación se proponía y que resultaban contrarios a la libre competencia. Entre ellos destacan la regulación de los requisitos para ser titular de licencia de taxi limitando dicha titularidad solamente a las personas físicas; se limita cuantitativamente, y con carácter de máximo, el número de licencias de taxi a otorgar en la ciudad de Zaragoza; el hecho de que se recoja como criterio preferente para la adjudicación de nuevas licencias la antigüedad como conductor de taxi; se restringe el número de licencias por titular, etc.

El Tribunal expresa que las restricciones a la libertad de empresa, así como a la libre competencia, deben justificar su necesidad y proporcionalidad en cada caso concreto, deben basarse en la defensa de intereses generales como podrían ser el poblacional, la relación con otras alternativas de transportes urbanos o la seguridad y la ordenación de tráfico, pero no asegurar una rentabilidad mínima a un sector.

Informe de 11 de mayo de 2018 sobre la reducción del número de licencias de taxi. El Tribunal de Defensa de la Competencia emite informe sobre la solicitud de efectuada por la Asociación Provincial de Autotaxis de Zaragoza, relativa a compatibilidad con la normativa de defensa de la competencia de una posible

retirada de licencias de taxi en la ciudad de Zaragoza. El Tribunal concluye que la reducción del número de licencias de taxi, en los términos en que ha sido planteada en la solicitud, no es acorde a la libre competencia, ya que la fijación de un cupo de licencias para el desempeño de la actividad económica de auto-taxi encierra una decisión difícilmente justificable. Desde un punto de vista económico, la limitación de licencias supone la creación artificial de rentas monopolísticas, que se transfieren a favor de quienes se ven agraciados con la concesión de la licencia. De este modo, lo que era un mero título habilitante, dirigido a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos para el ejercicio de una profesión, se transforma en un activo ficticiamente creado, que puede ser objeto de intercambio, y cuyo valor no responde al mercado sino a la decisión política que, alterando el libre juego de éste, le dota de aquél valor. Pero este valor que se reserva a favor de unos pocos implica necesariamente un coste pues al público consumidor se le hurtan los beneficios anudados al libre juego competitivo. Así pues, vía contigentación, se transmite a las tarifas una renta de monopolio, a la vez que esta protección económica limitativa de la competencia, posibilita la revalorización del precio de las licencias, que endurece la barrera de entrada que el propio precio inicial ya constituye.

Informe de 11 de mayo de 2018 sobre eventuales prácticas desleales en la ejecución del Acuerdo Marco de Homologación del Servicio de Limpieza Ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos. El Tribunal de Defensa de la Competencia emite informe a solicitud de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, a efectos de considerar la concurrencia de prácticas desleales o anticompetitivas en la actuación de dos empresas que habían sido homologadas en el Acuerdo Marco citado. La conducta sobre la que se solicita informe consistía en la no presentación de ofertas a las licitaciones derivadas del acuerdo marco. El Tribunal concluyó que no era posible detectar en el expediente ningún indicio de que la no presentación de ofertas se debiese a un acuerdo previo entre ambas empresas a fin de coordinar sus comportamientos y no a decisiones unilaterales de cada una de ellas.

Informe de 1 de junio de 2018 sobre concesión de ayudas por el Ayuntamiento de Zaragoza al Real Zaragoza. El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, emite informe, a petición del Alcalde de Zaragoza, sobre si la concesión de una ayuda pública nominativa por importe de 800.000 euros a favor del Real Zaragoza,

prevista en el presupuesto municipal, puede afectar a las normas sobre libre competencia. El Tribunal, tras exponer el concepto de “ayuda de Estado” conforme al Derecho de la Unión Europea y el sistema comunitario de control de ayudas, conforme al que es la Comisión Europea la encargada de enjuiciar, autorizar o prohibir, las ayudas de Estado.

El objeto de informe, se precisa que si el pago previsto, a juicio del Ayuntamiento de Zaragoza, no encaja en ninguno de estos supuestos excluidos de la necesidad de autorización previsto en el ordenamiento comunitario, debería evaluar si reúne o no las condiciones para ser considerado una ayuda y, de considerar que las reúne, debería, antes de pagar, notificar su intención a la Comisión Europea para que analizase su compatibilidad con el Tratado y lo autorizase o no, precisando que la eventual notificación a la Comisión en ningún modo anticipa una decisión negativa. A este respecto se citan supuestos en los que la Comisión Europea ha estimado que eran compatibles con el Derecho Comunitario ciertas ayudas a clubs profesionales de fútbol en dificultad, sin perjuicio de indicar también ejemplos de decisiones que declaraban incompatibles las ayudas percibidas por otros clubes.

Finalmente, se concluye que la mera existencia de una partida presupuestaria, a favor de un club de fútbol, bajo el concepto “promoción de la ciudad” es claramente insuficiente para determinar si se trata de una ayuda de Estado o no.

3. Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia.

El TDCA a lo largo del año 2018 realizó las siguientes actividades en relación con otros órganos de la Competencia bien de carácter estatal, como son el Consejo de Defensa de la Competencia, del que forma parte en representación de Aragón, y la Comisión Nacional de la Competencia, bien de carácter autonómico como son todos los diferentes órganos creados en las Comunidades Autónomas con competencia en la defensa de la libre competencia. Así se asistió a:

- Reunión institucional del Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia con el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, celebrada en Madrid, el 6 de marzo de 2018.
- Reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia

- Asistencia a la Reunión del Consejo de Defensa de la Competencia celebrada en Madrid en fecha 29 de octubre de 2018.
- Reuniones de los Grupos de Trabajo en la CNC
 - Colaboración on line con el Grupo de trabajo de promoción de la competencia, dirigido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y participación presencial en la reunión celebrada en Málaga el 25 de mayo de 2018.
 - Participación presencial en el Grupo de trabajo de Consejos, celebrada en Málaga el 25 de mayo de 2018.
- Jornadas y seminarios sobre temas relacionados con la Defensa de la Competencia
 - XII Jornadas nacionales de Defensa de la Competencia en mayo de 2018, en Málaga.
 - Jornada Anual de Competencia, organizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y celebrada en Madrid el 8 de noviembre de 2018.

4. Actividades en relación con otros órganos.

En este aspecto, el TDCA está representado en el Foro de Contratos Públicos de Aragón a través de su Presidente (nombrado por ORDEN HAP/1042/2018, de 6 de junio, por la que se procede a la sustitución de varios vocales del Foro de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) y, como suplente, por la Letrada del Tribunal Isabel Caudevilla Lafuente.

En este órgano, el Tribunal presentó un escrito de sugerencias a la Recomendación 1/2018, de 16 de enero de 2018, del Foro de Contratos Públicos de Aragón, relativa a la adopción de medidas normativas o administrativas que permitan un uso estratégico y eficiente de la contratación pública en el marco del desarrollo autonómico de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV. PRESUPUESTO DEL TDCA.

1. Presupuesto de Gastos 2018

	PRESUPUESTO
GASTOS DE PERSONAL	<u>0</u>
GASTOS CORRIENTES	<u>51.104,66</u>
• Material de oficina	2.000,00
• Gastos diversos	22.250,00
• Indemnizaciones por razón del servicio	23.650,00
TOTAL PRESUPUESTO	<u>51.104,66</u>

2. Ejecución del Presupuesto de Gastos 2018.

	PRESUPUESTO
GASTOS DE PERSONAL	<u>0</u>
GASTOS CORRIENTES	<u>26.151,11</u>
• Material de oficina	00,00
• Gastos diversos*	9.088,11
• Indemnizaciones por razón del servicio	17.063,00
TOTAL PRESUPUESTO	<u>26.151,11</u>

* Incluye retención por gasto centralizado por importe de 5.000 €

3. Presupuesto de Gastos 2019.

	PRESUPUESTO
GASTOS DE PERSONAL	<u>0</u>
GASTOS CORRIENTES	<u>49.105,00</u>
• Material de oficina	2.000,00
• Gastos diversos	3.205,00
• Trabajos realizados por otras empresas	22.250,00
• Indemnizaciones por razón del servicio	21.650,00
TOTAL PRESUPUESTO	<u>49.105,00</u>